



Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembipota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoherakũã, rombohãpe ha rogueroguatãva umi mba'e ikatũva ojehchauka Paraguãipe, ovisitãva ha mayma tetãygua rayhupãpe.

RESOLUCIÓN N° 1789 /2017

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE GUÍA DE TURISMO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 925/11 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2011.

Asunción, 29 de Diciembre de 2017

VISTO: La necesidad de actualizar la inscripción, habilitación y revalidación en el Registro Nacional de Turismo de la Profesión de Guía de Turismo que operan en el país; y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley 2828/05 "DEL TURISMO" en su Art. 11 dispone que el Registro Nacional de Turismo estará a cargo de la SENATUR, en concordancia con los artículos 4°, 31°, 32° demás, se establecen las obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos que estarán registrados, habilitados y avalados por cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos según la ley.

Que, el Art. 4°, numeral 14 del decreto N° 8111 de fecha 31 de agosto de 2006 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2828/05 "DEL TURISMO" DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2005", dispone como atribución específica la de "Dictar Resoluciones destinadas a ordenar administrativamente el Registro y las condiciones de las empresas vinculadas, personas físicas y jurídicas dedicadas al sector turístico.

Que, el art. 12 del mencionado Decreto Reglamentario establece: "Se inscribirán en el Registro Nacional de Turismo todas las empresas prestadoras de servicios turísticos de las características establecidas por la SENATUR".

Que, el Art. 37 del mismo cuerpo normativo establece una lista de empresas consideradas como prestadoras de servicios turísticos y que están obligadas a cumplir la Ley del Turismo y sus reglamentaciones, además de autorizar a la SENATUR incorporar nuevos prestadores de Servicios Turísticos conforme las necesidades y los avances en el campo del turismo.

Que el art. 1° de la Resolución N° 587/2015, de fecha 09 de julio de 2015, se aprueba el Plan de Trabajo para la actualización y modificación de la Resolución N° 332/2010, de fecha 21 de mayo 2010, y normativas complementarias con los Gremios de Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos.



Lic. Patricia Fretes Argüello
Auditoría Interna

Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembitecha: 2018-pe, Paraguái ojehchãta ñãne retã ha tetã ambuere, ha'zha peteĩ tenda ikatũva akjinte ohechauka mba'eporãita

Paraguay

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbhyry: (595 21) 441-530 –
infosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel



Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembiopota: Ore niko temimoimby romohesakã, romohera kuã, rombohape ha rogueroguatáva umi mba'e ikatáva ojehechauka Paraguaitpe, ovisitáva ha mayma tetãygua rayhupápe.

RESOLUCIÓN N° 1789 /2017

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE GUÍA DE TURISMO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 925/11 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2011.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se expidió en los términos del Dictamen N° 128/17, de fecha 22 de mayo de 2017, por el cual otorga su parecer para la suscripción de la presente Resolución.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

**LA MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO**

RESUELVE:

CAPITULO I Disposiciones Generales

Art. 1º. Establecer y aprobar el presente Reglamento, que tiene por objeto disponer los requisitos y formalidades para la inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Turismo como Guías de Turismo.

Art. 2º. Se entiende por Guía de Turismo, para efectos de este Reglamento, a las personas físicas que con autorización de la Secretaría Nacional de Turismo – SENATUR, se dedican con carácter habitual y retribuido, a la prestación de servicios de información, orientación, coordinación y asistencia al turista y/o grupos de turistas, para lo cual se ha sometido a la capacitación o formación técnica profesional específica.

CAPITULO II Clasificación

Art. 3º. Las personas a las que se refiere el Artículo anterior, quienes para efectos del presente Reglamento serán identificados bajo la denominación genérica "Guía de Turismo", se clasifican en las siguientes especialidades:

Informador y Orientador Turístico "IO": cuando sus actividades comprenden la recepción e información al turista y/o grupos de turistas en centros de informaciones, de recepciones y atractivos turísticos.



ES COPIA

Lic. Patricia Fretes Argüello

Auditoría Interna
SENATUR

Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembihecha: 2018-pe, Paraguái ojehecháta ñane retã ha tetã ambue're, ha'eha peteĩ tenda ikatáva akónte ohechauka mba'eporãita

Paraguay

Palma 468 hatmete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbryry: (595 21) 441-530 –
infosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel



Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembipota: Ore niko temimotmby romohesakã, romoheraikuã, rombohipe ha rogueroguatáva umi mba'e ikatíva ojehechauka Paraguái-pe, ovisitáva ha mayma tetãygu rayhuypé.

RESOLUCIÓN N° 1789 /2017

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE GUÍA DE TURISMO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 925/11 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2011.

Guía Local "GL": cuando sus actividades comprenden el acompañamiento y la asistencia integral al turista y/o grupos de turistas en rutas o itinerarios locales, intermunicipales, de una determinada ciudad o lugares que por sus atractivos turísticos constituyen una unidad o centro de visita.

Guía Nacional "GN": cuando sus actividades comprenden el acompañamiento y la asistencia integral al turista y/o grupos de turistas durante todo el transcurso de la excursión en el ámbito nacional.

Guía Regional "GR": cuando sus actividades comprenden el acompañamiento y la asistencia integral al turista y/o grupos de turistas durante todo el transcurso de la excursión en el ámbito regional de los países integrantes del MERCOSUR.

Guía Internacional "GI": cuando realizan actividades de guiado regional, y para los demás países del mundo, acompañando a turistas en viajes originados en el Paraguay.

Facilitador "FA": cuando sus actividades comprenden la asistencia integral al turista y/o grupos de turistas en la prestación de servicios Técnicos Especializados en una determinada actividad turística.

Párrafo Único: En todas las especializaciones arriba enunciadas, en la prestación de servicios Técnicos Especializados sobre determinado producto del turismo en sus diversas modalidades, será registrado de acuerdo a las documentaciones presentadas que acredite como tal.

CAPITULO III

Inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Turismo

Art. 4º. Las personas que presten servicios de Guía de Turismo, deberán solicitar ante la SENATUR su inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Turismo.

Art. 5º. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, las personas a las que se refiere el Artículo precedente, deberán obligatoriamente presentar las documentaciones exigidas en la presente resolución, en tiempo y forma en la Dirección de Formalización del Sector Turístico.

ES COPIA

Lic. Patricia Fretes Argüello

Auditor/a

SENATUR

Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembitecha: 2018-pe, Paraguái ojehecháta ñane retã ha tetã ambuère, ha'eha petei tenda ikatíva akõinte ohechauka mba'eporãta

Paraguay

República del Paraguay

Palma 468 haímete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbryry: (595 21) 441-530 -
infosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel



Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembipota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoheraikuã, rombohãpe ha rogueroguatãva umi mba'e ikatĩva ojehechauka Paraguái-pe, ovistãva ha mayma tetãyguã rayhupãpe.

RESOLUCIÓN N° 1789 /2017

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE GUÍA DE TURISMO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 925/11 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2011.

Documentos exigidos para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y posterior Certificado de Habilitación, y en originales o copias autenticadas por Escribanía Pública de Prestadores de Servicios Turísticos de las siguientes especialidades "GL, GN, GR, GI y FA":

- Nota dirigida a la máxima Autoridad, solicitando la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a excepción de los inscriptos vía herramienta informática REGISTUR.
- Acreditar su nacionalidad por medio de la Cédula de Identidad Civil y en caso de extranjeros acreditar su estancia legal en el país (copia autenticada).
- Copia autenticada de Certificado de Estudios relacionados en el área.
- Constancia de experiencia mínima: de 2 años de haber ejercido en la especialidad, emitida por una prestadora de servicio turístico del rubro registrada en la SENATUR, salvo la Especialidad de Guía Local "GL". (documento original)
- Certificado de evaluación como Profesional expedida por la Asociación Paraguaya de Guías de Turismo – APGT. (original o copia autenticada)
- Declaración Jurada que compruebe idiomas extranjeros, con certificación de firma ante Escribano Público, o Certificado de Estudio que compruebe idioma extranjero. (original o copia autenticada)
- Certificado de Antecedente Policial. (original o copia autenticada)
- Certificado de Vida y Residencia. (original o copia autenticada)
- Declaración de Prestador Turístico, a excepción de los inscriptos vía herramienta informática REGISTUR.

Documentos exigidos para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y posterior Certificado de Habilitación, y en originales o copias autenticadas por Escribanía Pública del Prestador de Servicio Turístico en la Especialidad Informador y Orientador Turístico "IO":

- Nota dirigida a la máxima Autoridad, solicitando la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a excepción de los inscriptos vía herramienta informática REGISTUR.
- Acreditar su nacionalidad por medio de la Cédula de Identidad Civil y en caso de extranjeros acreditar su estancia legal en el país (copia autenticada).
- Certificado de evaluación como Profesional expedida por la Asociación Paraguaya de Guías de Turismo – APGT. (original o copia autenticada)



ES COPIA

Lic. Patricia Freitas Aguiar
Auditoría Interna

Paraguay
SENATUR

Vision: 2016, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembipota: 2018-pe, Paraguái ojehechãta ñane retã ha tetã ambuere, ha'eha peteĩ tenda ikatĩva akõinte ohechauka mba'eporãta

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbry: (595 21) 441-530 –
infosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel



Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanos en general.

Tembiopota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoherakyã, rombohape ha rogueroguatáva umi mba'e ikatáva ojehechauka Paraguái-pe, ovisitáva ha mayma tetãygua raykupa-pe.

RESOLUCIÓN N° 1789 /2017

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE GUÍA DE TURISMO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 925/11 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2011.

- d) Certificado de Antecedente Policial (original o copia autenticada)
- e) Certificado de Vida y Residencia en caso que hubiere cambio de domicilio(original o copia autenticada)
- f) Declaración Jurada que compruebe idiomas extranjeros, con certificación de firma ante Escribano Público, o Certificado de Estudio que compruebe idioma extranjero. (original o copia autenticada)
- g) Declaración de Prestador Turístico, a excepción de los inscriptos vía herramienta informática REGISTUR.

Art.6°. Cumplidos los requisitos a que se ha hecho referencia en el Artículo 5°, la SENATUR inscribirá y habilitará en el Registro Nacional de Turismo, y le expedirá dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles.

Art. 7°. Sin perjuicio de las competencias y facultades propias de la SENATUR conferidas por la Ley 2828/05 "Del Turismo", Decreto Reglamentario 8111/06 y la Ley de su creación N° 1388/98; la autorización para la emisión de la Credencial, es otorgada a la Asociación Paraguaya de Guías de Turismo – APGT, en las formas y condiciones que autorice la SENATUR.

Art. 8°. El Guía de Turismo deberá solicitar a la Asociación Paraguaya de Guías de Turismo – APGT, la emisión de Credencial en un plazo no mayor a (15) días hábiles a la recepción de la Resolución o el Certificado de Revalidación que le habilita como tal.

Art. 9°. La Credencial expedida por la APGT deberá ser portada por el Guía de Turismo, en lugar visible durante el tiempo que ofrezca y preste sus servicios.

Art. 10°. El Guía de Turismo deberá refrendar sus datos ante la SENATUR, cada un año. Para tal efecto, deberá presentar en la Dirección de Formalización del Sector Turístico y cumplir con los requisitos señalados:

- a) Nota dirigida a la máxima Autoridad, solicitando la revalidación en el Registro Nacional de Turismo, a excepción de los inscriptos vía herramienta informática REGISTUR.
 - b) Certificado de Antecedente Policial. (original o copia autenticada)
 - c) Certificado de Vida y Residencia. (original o copia autenticada)
 - d) Acreditar su asistencia a por lo menos un (1) seminario, o taller o foro, de actualización/especialización relacionado al área. (copia autenticada)
- ES COPEA** Certificado de Cursos de Soporte de Vida (primeros auxilios-socorrismo) (copia autenticada)



Lic. Patricia Fretes Arguello

Auditoría Interna
SENATUR
Paraguay

Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembihecha: 2018-pe, Paraguái ojehecháta ñane retã ha tetã ambuere, ha'oha petei tenda ikatáva akãinte ohechauka mba'eporãita

Palma 468 hatmete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbry: (595 21) 441-530 –
infosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel



Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Temhipota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoherakuã, rombohape ha rogueroguatáva umi mba'e ikatáva ojehechauka Paraguái, ovisitáva ha mayma tetãygua rayhupápe.

RESOLUCIÓN N° 1789 /2017

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE GUÍA DE TURISMO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 925/11 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2011.

- Art. 11°.** Cumplidos los requisitos del Artículo 10°, la SENATUR contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para entregar al Guía de Turismo, el Certificado de la Revalidación otorgada, con el objeto de solicitar a la APTG la emisión de la Credencial actualizada.
- Art. 12°.** La SENATUR otorgará la Resolución o el Certificado de Registro permanente al Guía de Turismo que haya cumplido con todas las disposiciones del presente Reglamento, y que haya realizado una labor satisfactoria, a juicio de la misma, de manera ininterrumpida durante doce años de servicios. Una vez obtenida la Resolución de habilitación permanente deberá informar a la SENATUR la actualización de sus datos cada un año, que continúan prestando el servicio.
- Art. 13°.** La SENATUR periódicamente difundirá entre los Prestadores de Servicios Turísticos habilitados, por los medios que considere conveniente, una lista de los Guías de Turismo inscriptos en el Registro Nacional de Turismo.
- Art. 14°.** La SENATUR, en casos excepcionales, podrá autorizar a Guías de Turismo Extranjeros, debidamente habilitados en su país de origen, para ejercer la profesión en eventos específicos, quienes así lo soliciten para que funjan temporalmente como Guías de Apoyo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Legislación de Turismo, del Trabajo y Migraciones del Paraguay.

CAPITULO IV

Del Guía de Turismo de Nacionalidad Extranjera

- Art. 15°.** Se reconoce como Guía de Turismo, al profesional de nacionalidad extranjera con Radicación Definitiva, que presente su credencial de habilitación expedido por organismo competente.
- Art. 16°.** El Guía de Turismo de nacionalidad extranjera, debidamente habilitado en su país de origen, podrá solicitar su inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Turismo, siempre y cuando se ciña a la presente Reglamentación y la Ley N° 2828/05 "Del Turismo".
- Art. 17°.** En zonas de fronteras de los países del MERCOSUR, los Guías de Turismo Extranjeros habilitados en su país de origen podrán guiar en territorio paraguayo, siempre que medien acuerdos regionales de reciprocidad entre las autoridades de aplicación.



Lic. Patricia Probst Argüello
Auditora interna

Paraguay
Secretaría Nacional de Turismo

Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Temhipota: 2018-pe, Paraguái ojehecháta ñane retã ha tetã ambuere, ha'eha petei tenda ikatáva akointe ojechauka mba'eporãta

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbury: (595 21) 441-530 -
infozenatur@zenatur.gov.py - www.paraguay.travel



Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembiopota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoherakũ, rombohãpe ha rogueroguatãva umi mba'e ikatũva ojehechauka Paraguãipe, ovisitãva ha mayma tetãygua rayhupãpe.

RESOLUCIÓN N° 1789 /2017

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE GUÍA DE TURISMO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 925/11 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2011.

Art. 18°. El Guía de Turismo Extranjero no habilitado o autorizado por la SENATUR, que ingrese al país con turistas o grupos de turistas, será sujeto a sanciones establecidas en la Legislación de Turismo, del Trabajo y Migraciones del Paraguay.

Art. 19°. El Guía de Turismo Extranjero no habilitado o autorizado por la SENATUR, que ingrese al país con turistas o grupos de turistas extranjeros, deberá ser acompañado por un Guía de Turismo habilitado en el Paraguay.

CAPITULO V

En caso de Reclamos, Denuncias y Similares

Art. 20° En caso de recibir eventuales denuncias de incumplimiento de las normas señaladas en este reglamento, transgresiones éticas o que atienden con el visitante, la SENATUR evaluará, acorde a la gravedad del caso el procedimiento de quejas establecidas en la institución o lo dispuesto en el artículo 44° y siguientes del Decreto N° 8111/06, del Poder Ejecutivo de la Nación, Reglamentario de la Ley N° 2828/05 "Del Turismo".

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

Art. 21°. La Secretaría Nacional de Turismo - SENATUR, ejercerá todas las facultades previstas en este Reglamento cuando así lo considere conveniente para el cumplimiento del objeto de su creación.

Art. 22°. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias a esta, y se publicará en la Página Web de la Secretaria Nacional de Turismo.

Art. 23°. Comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.



FDO. MARCELA BACIGALUPO
MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA

Lic. Patricia Fretes Argüello
Auditoria Interna
SENATUR

ES COPIA

Resoluciones
MB/AA/mv/ee
1ro. ORIGINAL: SECRETARIA GENERAL
2do. COPIA FIEL: DIRECCION DE FORMALIZACION DEL SECTOR TURISTICO
3ra. COPIA FIEL: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA OFERTA TURISTICA



Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembihecha: 2018-pe, Paraguái ojehechãta ñane retã ha tetã ambuere, ha'eha petei tenda ikatũva akõinte ojechauka mba'eporãta

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbry: (595 21) 441-530 -
infosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel